



AUTORIZA EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.

RESOLUCIÓN EXENTA 269

**SANTIAGO,
22 MAYO 2025**

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en el Decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Exenta N°39/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de personas naturales, en los términos que indica; en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y deja sin efecto las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y N° 14 de 2022; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N°21.527 en adelante la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

4.- Que, el artículo 29 de la misma, señala que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva, y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

5.- Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse en todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que son aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

6.- Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. La acreditación la realizará el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes. Serán acreditadas por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto;

7.- Que, el artículo 35 Septies de la ley N°20.084, incorporado por la ley N°21.527, establece además, que para inscribirse en el registro de mediadores, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación;

8.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos y de personas naturales y programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el Reglamento dicte para este efecto;

9.- Que, el Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, establece en su artículo 32 que el Sistema de Acreditación comprende los procedimientos de aprobación de estándares para la acreditación de ejecutores y funcionamiento de los programas, y los procedimientos de acreditación de programas, de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social y de personas naturales, así como la declaración de pérdida de dichas acreditaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus reglamentos;

10.- Que, el Título IV del referido reglamento, establece las reglas generales de acreditación de ejecutores, señalando específicamente en su artículo 45, que las personas naturales, que deseen acreditarse deberán cumplir los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes;

11.- Que, por su parte, el artículo 47, del reglamento ya citado,

estableció las incompatibilidades e inhabilidades para las personas jurídicas sin fines de lucro y personas naturales que soliciten ser acreditadas.

12.- Que, a su vez, en sesión ordinaria N° 18, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta de sus integrantes los estándares de acreditación para personas naturales para la ejecución del programa de mediación penal juvenil, antecedentes que fueron remitidos por la Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo, a fin de gestionar la elaboración del acto administrativo que formaliza el acuerdo precitado;

13.- Que, mediante la resolución exenta N°39/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para acreditación de personas naturales, indicado precedentemente.

14.- Que, a objeto dar cumplimiento al inciso sexto del artículo 36 de la ley N°21.527, por el presente acto administrativo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, autoriza dicha convocatoria en los términos que a continuación se indican, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÁSE el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de Mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo texto es el siguiente:

“Llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”

1. GENERALIDADES:

1.1. Nombre de la convocatoria: “Llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”.

1.2. Objeto de la convocatoria: El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 de la ley N°21.527, abre convocatoria a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador penal acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e ingresar al registro respectivo. Por su parte, tanto el programa de Mediación Penal Juvenil y el componente de mediación del programa Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño, únicamente podrán ser ejecutados por los mediadores penales juveniles acreditados y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35 septies¹ de la ley N°20.084 y 36 de la ley N°21.527.

1.3. Marco normativo: Este proceso se regirá por normas sustantivas y procedimentales relacionadas con el proceso de acreditación, regulado en el Título II, párrafo 3° de la ley N°21.527, lo señalado en el D.S. N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y demás normativa aplicable, además, de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 039, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que Formaliza acuerdo del CEA referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales.

2. Bases administrativas del llamado: Las presentes bases administrativas, sus anexos y demás antecedentes, formarán parte integrante de la convocatoria, y los/as postulantes deberán dar cumplimiento a lo requerido.

¹ Incorporado por el Art. 55 N° 28 ley N°21.527, publicada en el D.O. el 12.01.2023.



2. Cronograma:

Existirán tres ciclos de acreditación:

I. Primer ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	01 al 14 de julio de 2025
3	Examen de admisibilidad	Hasta el 21 de julio de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 01 de agosto de 2025
6	Evaluación de solicitudes (CEA)	13 de agosto de 2025
7	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 18 de agosto de 2025
8	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
9	Evaluación de solicitudes (CEA)	03 de septiembre de 2025
10	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 22 de septiembre de 2025
11	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

II. Segundo ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	01 al 15 de septiembre de 2025
3	Examen de admisibilidad	Hasta el 23 de septiembre de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 03 de octubre de 2025
6	Evaluación de solicitudes (CEA)	15 de octubre de 2025
7	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 17 de octubre de 2025
8	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
9	Evaluación de solicitudes (CEA)	05 de noviembre de 2025
10	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 21 de noviembre de 2025
11	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

III. Tercer ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	20 de octubre al 04 de noviembre de 2025
3	Examen de admisibilidad	Hasta el 11 de noviembre de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación

5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 21 de noviembre de 2025
6	Evaluación de solicitudes (CEA)	03 de diciembre de 2025
7	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 05 de diciembre de 2025
8	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
9	Evaluación de solicitudes (CEA)	23 de diciembre de 2025
10	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 12 de enero de 2026
11	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

Los plazos señalados en el presente proceso son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Se deja constancia de que, por razones de buen servicio, se podrán modificar los plazos y/o fechas indicadas en el presente proceso, a través de acto administrativo fundado.

4. Participantes

Podrán participar en la presente convocatoria las personas naturales, que cumplan con los requisitos, y que no se encuentren afectos a una o más de las inhabilidades que han sido establecidos, conforme a la normativa legal vigente, correspondiente a los artículos 35 septies de la Ley N° 20.084, artículos 36 de la Ley N° 21.527, artículo 45 y siguientes del D.S. N° 56, de 2023, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por el hecho de participar en el presente proceso, se entiende que los interesados conocen y aceptan las condiciones, requisitos y normativa que rigen el presente llamado.

4.1. Requisitos para obtener la calidad de mediador acreditado

Las personas naturales interesadas en obtener la calidad de mediador/a penal juvenil acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para ejecutar el programa de mediación penal juvenil, deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 35 septies de la ley N° 20.084:

1. Título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
2. Acreditar formación especializada en mediación.
3. Acreditar formación en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa.
4. No haber sido condenada/o por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
5. No encontrarse afectas/os a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades indicadas en el artículo 36 de la ley N° 21.527:
 - A. Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad;
 - B. Personas que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066;
 - C. Personas que hayan sido condenadas/os por crimen o simple delito que, por su

naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;

- D. Personas que hayan sido condenadas/os por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud.
6. Cumplir con los estándares para personas naturales aprobados mediante Resolución Exenta N° 039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

De las incompatibilidades e inhabilidades para las personas jurídicas sin fines de lucro y personas naturales que soliciten ser acreditados señaladas en el artículo 47, Decreto Supremo N°56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No podrán ser acreditadas las personas jurídicas sin fines de lucro o aquellas personas naturales de la que formen parte:

1. Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;
2. Personas naturales que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud;
3. Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre las instituciones acreditadas;

Con todo, para acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados precedentemente, la persona natural postulante deberá presentar la totalidad de la documentación requerida.

5. Publicación del llamado:

El presente llamado será publicado en la página web del servicio www.reinsercionjuvenil.cl, y difundido conforme lo dispuesto en el artículo 49 del D.S. N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las condiciones del presente llamado, como el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de Estándares de Acreditación de Personas Naturales, aprobado por Resolución Exenta N° 039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y el manual de postulación para la acreditación de personas naturales, se encontrarán disponibles en la página web institucional a partir de la fecha indicada para postular.

6. De la Solicitud de Acreditación

Las solicitudes deberán presentarse de forma digital, a través del formulario dispuesto para tal efecto en la página web del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Además, se deberán enviar todos los antecedentes que se solicitan, de forma digital, a la casilla de correo electrónico: secretariaejecutiva@reinsercionjuvenil.cl

En todos los casos que corresponda, se deberán utilizar los formatos que se pondrán a disposición en la página web del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Los antecedentes que se acompañen deberán estar en idioma español y no deberán tener

textos entrelíneas, raspaduras, tachaduras, enmendaduras ni correcciones.

Será de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante proporcionar en forma oportuna, clara y completa los documentos exigidos, el contenido de los mismos, la veracidad de lo que en ellos conste y adjuntar los archivos respectivos exigidos con la firma del notario público, en aquellos casos de corresponda.

Las postulaciones serán recibidas durante el plazo indicado en el cronograma.

Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el correo electrónico, se deberá especificar en el asunto: "Solicitud de Acreditación + nombre completo y RUT).
- En el cuerpo del correo electrónico, deberán enlistarse los archivos que se envían, en el orden que se adjuntan.
- La documentación que requiera ser firmada, debe presentarse con la firma manual del postulante y debidamente escaneada; o con firma electrónica, conforme la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- Los archivos deben estar en formato PDF.
- Se deberá resguardar que el peso de los archivos no supere los 34 MB, a fin de no generar rebote de su correo, lo que podría imposibilitar su proceso de Acreditación.
- En caso de superar el máximo de capacidad, el envío deberá realizarse en el número de correos que sean necesarios para hacer llegar todos los antecedentes de postulación, indicando expresamente en su contenido el número al que corresponde el envío (ejemplo, 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3)

6.1. De los antecedentes:

Los antecedentes que deben presentar los solicitantes responden a dos ámbitos: primero a **documentos institucionales**, de carácter administrativo para acreditar requisitos legales y reglamentarios y segundo a documentos respecto a la **dimensión técnica**, que refiere a las competencias, formación, especialización y experiencia del profesional, establecida en la Resolución Exenta N° 19, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

6.1.1. De los documentos institucionales:

1.1. Carta de Solicitud de Acreditación: Carta de solicitud de acreditación firmada por la persona natural solicitante con la fecha de presentación de los antecedentes.

Formato disponible para descargar en la página web del Servicio

1.2. Formulario digital de Solicitud de Acreditación: Formulario digital de solicitud de acreditación.

Este formulario debe ser llenado solamente de forma digital, en el link dispuesto en la página web.

1.3. Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente correspondiente a la persona natural solicitante.

1.4. Título profesional Título Profesional de una carrera universitaria que tenga al menos 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; y/o certificado de convalidación de estudios o reconocimiento de título, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), en los casos que corresponda.

Respecto de profesores (artículo 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (artículo 1°, ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad.

1.5. Documento/s expedido/s por la entidad educacional respectiva que indique claramente la formación especializada en mediación: Documento/s expedido/s por la entidad educacional respectiva, que indique claramente el nombre de la persona que aprobó la formación, el área de formación y el número de horas de especialización.

El documento debe certificar que los estudios están concluidos y aprobados al momento de postular.

1.6. Documento/s expedido/s por la entidad educacional respectiva que indique claramente la formación especializada en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa: Documento/s expedido por la entidad educacional respectiva, que indique claramente el nombre de la persona que aprobó la formación, el área de formación y el número de horas de especialización.

El documento debe certificar que los estudios están concluidos y aprobados al momento de postular.

1.7. Certificado de no prohibición de trabajar con menores de edad emitido por el Registro Civil e identificación: Certificado emitido por el Registro Civil e identificación con una antigüedad no superior a diez (10) días corridos desde su fecha de emisión, respecto de la persona natural solicitante, donde conste la no prohibición para trabajar con menores de edad.

Certificado disponible en línea para descargar:
<https://inhabilidades.srcei.cl/ConsInhab/consultaInhabilidad.do>

1.8 Certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación: Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación con una antigüedad no superior a diez (10) días corridos desde su fecha de emisión, respecto de la persona natural solicitante, donde conste que; no figura en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; ni que haya sido condenada/o por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarle la administración de recursos económicos ajenos.

Certificado disponible en línea para descargar:
<https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea>

1.9. Certificado de inhabilidades por maltrato relevante emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación: Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación con una antigüedad no superior a diez (10) días corridos desde su fecha de emisión, respecto de la persona natural solicitante, donde conste que no tiene inhabilidades por maltrato relevante.

Certificado disponible en línea para descargar:
<https://inhabilidades.srcei.cl/InhabilidadesRelevante/#/inicio>

1.10. Declaración Jurada simple entrega documentos adicionales (anexo N°1):

Declaración jurada simple firmada por la persona natural solicitante, que indica el compromiso de entregar antecedentes adicionales o aclarar dudas durante el proceso de acreditación.

Formato disponible para descargar en la página web del Servicio.

1.11 Declaración Jurada firmada ante notario público por la persona natural solicitante, que declara no encontrarse afectado/a por ninguna de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades: a) haber sido condenado/a por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud de acreditación; b) haber sido sancionado/a por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; c) funcionarios/as públicos/as que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre las instituciones acreditadas (anexo N°2): Declaración Jurada firmada ante notario/a público/a, que conste que la persona natural no está afecta a la prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°56/2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Formato disponible para descargar en la página web del Servicio.

1.12 Declaración Jurada simple que autoriza al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil a publicar los datos personales que se especifican, por el tiempo que se mantenga vigente la acreditación e inscripción en el Registro de Mediadores/as Penales Juveniles en conformidad a lo exigido en el artículo 34 de la Ley N° 21.527.: Autorización de publicación de datos personales en el registro de mediadores/as penales juveniles del Servicio Nacional de Reinserción Social juvenil.

Formato disponible para descargar en la página web del Servicio.

6.1.2: Documentos respecto a la dimensión técnica:

Dimensión relativa a estándares de acreditación de personas naturales que presten servicios de mediación en el marco de los programas relativos a la ley N° 20.084, que refiere a los aspectos relacionados con la aplicación de conocimientos específicos para la prestación del servicio y que se materializan en formación, especialización y experiencia del profesional a cargo de la mediación.

Estándar: Profesional universitario/a de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.

2.1 Título profesional: Título profesional universitario de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior reconocido por el Estado; y/o certificado de convalidación de estudios o reconocimiento de título, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), en los casos que corresponda.

Respecto de profesores (artículo 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (artículo 1°, ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad.

Estándar: 120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.

2.2 Documento/s expedido/s por la entidad educacional, de calidad reconocida, que indique claramente el nombre de la persona que aprobó, el área de formación, el número de horas de especialización, el contenido de el o los cursos de formación, los que deben tener relación con las materias tratadas en la ley 20.084.

Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.

2.3 Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a.

Este deberá contener:

- i. Las funciones realizadas por el solicitante.
- ii. El periodo de tiempo en que se desempeñó en éstas, indicando fechas (mes y año).
- iii. El nombre, firma, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona que suscribe, para su posterior verificación.

El certificado deberá acompañarse de la documentación que acredite las mediaciones realizadas.

Formato disponible para descargar en la página web <https://www.empleospublicos.cl/>

O, para aquellos casos de profesionales que ejerzan la mediación de manera particular e independiente, deberán presentar una declaración jurada que dé cuenta del cumplimiento del estándar, acompañando documentos formales que permitan comprobar la experiencia declarada (anexo N°3).

En el caso de mediaciones familiares, la comprobación de la experiencia declarada deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. Certificado emitido por el Tribunal.
2. Certificado emitido por la Unidad de Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Captura de pantalla del Sistema Informático de Mediación Familiar (SIMEF) en que se indique, con claridad, la persona, la cantidad de causas mediadas y que estas han sido durante el período de tiempo exigido.

La documentación presentada no debe incluir ningún dato sensible relativo a las mediaciones realizadas. Su sola inclusión será motivo de rechazo.

Estándar: No haber sido sancionado/a previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los registros nacionales de mediación familiar, escolar, sanitaria, de consumo, y penal.

2.4 Declaración jurada ante notario/a público/a, donde consta que no ha sido sancionado/a previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación. (anexo N°4): Declaración Jurada firmada ante notario/a público/a por la persona natural solicitante, que declara que no ha sido sancionado/a previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los Registros Nacionales de: a) Mediadores/as Familiares, del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos b) Mediadores/as de Salud, de la Superintendencia de Salud c) Mediadores/as Escolares, de la Superintendencia de Educación d) Mediadores/as Financieros, del Servicio Nacional del Consumidor e) Mediadores/as Penales Juveniles, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Formato disponible para descargar en la página web del Servicio.

7. De la admisibilidad de la solicitud

7.1. Examen de admisibilidad:

El Secretario Ejecutivo del Consejo de Estándares y Acreditación, examinará si los postulantes cumplen con los requisitos formales de admisibilidad de su solicitud.

En caso de existir errores formales, se otorgará al postulante un plazo de cinco (5) días hábiles, contados, desde su notificación para subsanarlos. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado los errores observados, la solicitud se tendrá por desistida.

7.2. Del acta del Secretario Ejecutivo

Una vez que se consideren cumplidos los requisitos formales de la solicitud, o una vez subsanadas las observaciones dentro de plazo, el Secretario Ejecutivo levantará un acta, que contendrá lo siguiente:

- a) Declarar la admisibilidad de la solicitud.
- b) Indicar si el postulante corresponde a una persona natural.
- c) Señalar los estándares de acreditación vigentes bajo los cuales deberá ser evaluada la solicitud de acreditación.

Con la información establecida anteriormente y demás antecedentes presentados por el postulante, el Secretario Ejecutivo conformará un expediente de acreditación.

8. De la evaluación y aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante

El Secretario Ejecutivo del Consejo distribuirá una copia del expediente de acreditación a cada uno de los Consejeros, para que evalúen los antecedentes presentados por los postulantes, y convocará al Consejo a una sesión para pronunciarse respecto a las solicitudes de acreditación, la que deberá realizarse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles desde la entrega del expediente correspondiente.

8.1. Del requerimiento de antecedentes por parte del Consejo

En el caso que el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, el Secretario Ejecutivo requerirá de ellos al postulante, al correo electrónico que este haya informado al efecto, una vez remitido el correo electrónico, los postulantes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo.

Una vez remitido los antecedentes requeridos, el Secretario Ejecutivo los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en el plazo señalado en el punto 8 de la presente convocatoria.

8.2. Aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante

El consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes, y levantará un acta de acuerdo, que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.

El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso de que corresponda, interponga los recursos que procedan.

9. Recursos Administrativos

Contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de sus funciones que rechacen una acreditación, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente de reclamación, ante el Subsecretario de Justicia por el directamente afectado.

El recurso de reclamación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso;
2. Se resolverá en un plazo no superior a 30 días;
3. Se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico;
4. La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL DEL SERVICIO Y ARCHÍVESE


Directora Nacional

**ROCIO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**


NDV/PGG/CUH/MJFG
Distribución:

- Consejo de Estándares y Acreditación.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Comunicaciones.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.